

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

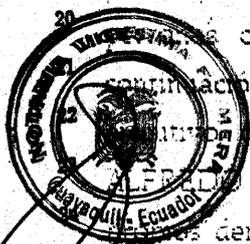

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA "DISTRISSEL
DISTRIBUIDORA DE DIESEL S.A.".....

! (Capital: S/ 10'000.000.00) 04.000.002.....

1
2
3
4 En la ciudad de Guayaquil Capital de la Provincia del Guayas, República
5 del Ecuador, el diez de Octubre de mil novecientos noventa y seis, ante mí,
6 Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este
7 canton, comparecen, por sus propios derechos, el señor CHRISTIAN
8 ANTHONY WUTH AGUIRRE, casado, ejecutivo; y RICARDO ALFREDO
9 ALVAREZ BAREK, casado, ejecutivo; los comparecientes de nacionalidad
10 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para
11 obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el
12 objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda
13 indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan
14 la Minuta del tenor siguiente. **MINUTA: SEÑOR NOTARIO** .- En el
15 Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual
16 conste la Constitución de una Compañía Anónima, que se determinan al
17 tenor de las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA:**
18 **INTERVINIENTES.** - Comparecen a la celebración de la presente escritura
19 pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, las
20 personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidad se expresan a
21 continuación: a) CHRISTIAN ANTHONY WUTH AGUIRRE, casado,
22 quien comparece por sus propios derechos; y, b) RICARDO
23 ALFREDO ALVAREZ BAREK, casado, ejecutivo, quien comparece por sus
24 propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianas, y
25 con domicilios en la ciudad de Guayaquil. - **CLAUSULA SEGUNDA.** - Los
26 comparecientes expresan su voluntad de unir sus capitales, para constituir
27 una sociedad anónima mercantil, con el objeto de emprender en
28



actividades comunes y obtener beneficios, sujetándose a la Ley de Compañías, al Código Civil y a los estatutos que se determinan a

continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "DISTRISSEL DISTRIBUIDORA DE DIESEL S.A.".-

ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de "DISTRISSEL DISTRIBUIDORA DE DIESEL S.A.", se constituye una compañía

anónima mercantil de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; pudiendo establecer sucursales en cualquier otro lugar de la

República del Ecuador.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La

compañía se dedicará al transporte, almacenamiento, distribución, comercialización e importación, al por mayor y menor, de todo tipo de

derivados del petróleo; tales como el gas, el diesel, la gasolina y el bunker de lubricantes de aceites de todo tipo y más productos similares. En

conexión con esta actividad económica, la compañía también podrá importar y comercializar productos intermedios o complementarios

relacionados con los combustibles y sus derivados, tales como aditivos, preservantes, desengrasantes y similares. En el cumplimiento de sus

objetivos, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes de la República; intervenir en licitaciones y

concursos de ofertas, públicos o privados; e intervenir, como socia o accionistas, en otras compañías o sociedades, civiles o mercantiles.

ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración del presente contrato de compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la

escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-

ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en doscientas acciones ordinarias y

nominativas, por valor de cincuenta mil sucres cada una; numeradas de la cero cero uno a la doscientas inclusive. Cada acción que estuviere

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

totalmente pagada dá derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente ejecutivo y del Gerente General. - ARTICULO QUINTO. - Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. - La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas. - ARTICULO SEXTO. - En caso de pérdida, sustracción o destrucción de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o dañado. - ARTICULO SEPTIMO. - La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente ejecutivo y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que determinan las leyes y les confieran los presentes Estatutos. - ARTICULO OCTAVO. - La representación legal de la Compañía la ejercerán, conjunta o individualmente, el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, quienes podrán realizar, por sí solos, todos los actos, negocios y operaciones de la compañía, sin necesidad de autorización específica; salvo el caso de venta de inmuebles que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas. ARTICULO NOVENO. - La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, siendo la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma. - ARTICULO DECIMO. - Son las atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados, funcionarios o removerles cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos; d) Conocer los informes, balances,



1 inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su
2 consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Resolver sobre el
3 reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuando proceda, la cuota
4 de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad;
5 porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la
6 formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y
7 resolver sobre cualquier punto sometido a conocimiento y consideración y
8 que se relacione con la buena marcha y funcionamiento de la compañía; h)
9 Reformar los presentes Estatutos; i) Resolver sobre el aumento o
10 disminución del capital de la compañía; j) Resolver sobre la
11 transformación, disolución o liquidación de la compañía o cualquier otra
12 modificación al Estatuto legal. - k) En general asumir todas las atribuciones
13 que le confiere la Ley de Compañías, el Código Civil y los presentes
14 Estatutos. - ARTICULO DECIMO PRIMERO. - La Junta General de
15 Accionistas será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y el
16 Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del
17 Presidente Ejecutivo o del Gerente General, dirigirá la Junta o actuará
18 como Secretario ad-hoc la persona que los concurrentes designen para
19 desempeñar tales funciones. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Toda
20 convocatoria a los accionistas para la Junta General se hará mediante
21 aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo, en la forma
22 y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado
23 especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de
24 Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la
25 reunión. - ARTICULO DECIMO TERCERO. - Los accionistas pueden
26 hacerse representar en las juntas Generales por terceras personas,
27 mediante carta dirigida al Gerente General, acreditada antes de cada
28 reunión; pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y el Comisario

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

1 no podrán ostentar esta representación.- ARTICULO DECIMO
2 CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la
3 Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará
4 validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del
5 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre
6 presente o representada la totalidad del capital social pagado y los
7 accionistas acepten unánimemente constituirse en Junta General, para
8 tratar los puntos previamente establecidos. En tal caso, el acta de la sesión
9 celebrada conforme lo dispuesto en este artículo deberá ser suscrita por
10 todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ella, so pena
11 de nulidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá
12 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está
13 presente o representado por lo menos, la mitad del capital pagado. Las
14 juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con los accionistas
15 presentes, cualquiera que fuere su número; debiendo expresarse este
16 particular en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el
17 quorum de cada Junta, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá
18 elaborarla el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente
19 Ejecutivo o por quienes hicieren sus veces. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La
20 Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo
21 menos, una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización
22 del ejercicio económico. En esta reunión anual, la Junta General deberá
23 considerar, entre los puntos en su orden del día, los asuntos especificados
24 en los artículos d) y e) del artículo Décimo de los presentes Estatutos.- La
25 Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época,
26 cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente Ejecutivo, o
27 cuando lo solicitaren cada uno o más accionistas que representen, por lo
28 menos, la cuarta parte del capital social. ARTICULO DECIMO



SEPTIMO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma Junta. - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General serán elegidos por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Los administradores no requieren ser accionistas de la compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer, individual o conjuntamente con el Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; c) Firmar los títulos o los certificados de acciones, en unión del Gerente General; d) Firmar conjuntamente con el Gerente - Secretario las actas de las sesiones; e) Subrogar al Gerente General en la administración de la compañía, en caso de enfermedad, licencia o impedimento temporal del referido funcionario, mientras dure la ausencia del titular o hasta que la Junta General de Accionista provea su reemplazo. ARTICULO VIGESIMO.- El Gerente General tendrá principalmente las siguientes atribuciones: a) Ejercer individualmente o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir la administración de la compañía, pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitaciones que la establecida en estos estatutos; c) Suscribir los títulos de acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; d) Llevar el Libro de Actas, de Acciones y Accionistas y demás libros sociales; e) Llevar la contabilidad de la compañía cuidando de su correcta aplicación y cumplimiento; f) Preparar los informes, balances y más cuentas; y, g) Ejercer las demás atribuciones



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Octubre 10 de 1996

No. 2786

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía DISTRISSEL, DISTRIBUIDORA DE DIESEL S.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
CHRISTIAN A. WUTH AGUIRRE	S/. 1.250.000,=
RICARDO A. ALVAREZ BAREK	1.250.000,=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.2.500.000,= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia

de estos depósitos fueren mayor de 31 días de haberlos, los intereses respectivos.

Firma Autorizada

Reglamento sobre depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

105
00 X 50

1000
10 X 500



que le confiere la Ley y los presentes Estatutos .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- La Junta General de accionistas nombrará un Comisario, el cual no puede ser empleado de la compañía. Durará un año en el ejercicio de su cargo y puede ser reelegido indefinidamente. Tendrá las atribuciones de fiscalización y control de la compañía que determinan la Ley y los presentes Estatutos .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La compañía deberá constituir un fondo de reserva legal que se formará por lo menos, con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico anual, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. En caso de liquidación de la compañía, actuarán como Liquidadores el Presidente Ejecutivo y el Gerente General.- CLAUSULA TERCERA .- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) El capital social de la compañía ha sido suscrito en su integridad de la siguiente manera: Uno .- El accionista CHRISTIAN ANTHONY WUTH AGUIRRE, ha suscrito cien acciones de cincuenta mil sucres cada una; y, Dos.- El accionista RICARDO ALFREDO ALVAREZ BAREK, ha suscrito cien acciones de cincuenta mil sucres. Todas las acciones son ordinarias y nominativas por valor de cincuenta mil sucres cada una.- b) PAGO DE LAS ACCIONES.- Los suscritores del capital social pagan en numerario, el valor de las acciones de la siguiente manera: El accionista Christian Anthony Wuth Aguirre paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de sus cien acciones, entregando la suma de un millón doscientos cincuenta mil sucres. El accionista Ricardo Alvarez Barek paga el veinticinco por ciento de cada una de sus cien acciones, entregando la suma de un millón doscientos cincuenta mil sucres. Los accionistas acuerdan unánimemente,

1 que el saldo insoluto lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de
2 la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía.
3 CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores
4 hacen las siguientes declaraciones: a) Que el capital de la compañía se
5 encuentra íntegramente suscrito y pagado; b) Que los fundadores no nos
6 reservamos beneficio o corretaje alguno sobre las acciones; c) Que
7 autorizamos al Abogado FRANCISCO DEFRANC ARCELLES a realizar
8 los trámites necesarios para la constitucion y funcionamiento de la
9 Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de
10 estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura,
11 debiendo incorporar como documento habilitante el Certificado de
12 Integración de Capital .- f) Ilegible Abogado FRANCISCO DEFRANC
13 ARCELLES.- Registro número tres mil trescientos.- Guayaquil".- Hasta
14 aqui la Minuta .- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, para
15 que surtan todos sus efectos legales.- Se agrega documento de Ley.- Léida
16 esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los
17 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
18 firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.

21 *Christian Wuth Aguirre*
22 CHRISTIAN ANTHONY WUTH AGUIRRE

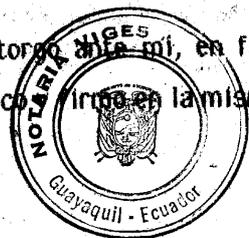
23 Ced. U. No. 091488233-7 Cert. Vot. No. - 660-009

25 *Ricardo Alvarez Barek*
26 RICARDO ALFREDO ALVAREZ BAREK

27 Ced. U. No. 090559346-3 Cert. Vot. No. 005-058

Marcos Diaz Casquete
28 Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello
rubrico en la misma fecha de su otorgamiento.-



Marcos Diaz Casquete
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Gentón Guayaquil

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



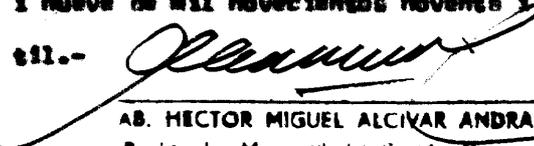
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 96-2-1-1-0005138, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 7 de Noviembre de 1996, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "DISTRISSEL DISTRIBUIDORA DE DIESEL S.A."**, otorgada ante mí, el 10 de Octubre de 1996.- Guayaquil, once de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 96-2-1-1-0005138, dictada el 07 de Noviembre de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la **CONSTITUCION** de **DISTRISSEL DISTRIBUIDORA DE DIESEL S.A.**, de fojas 69.505 a 69.514, número 20.538 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 33.053 del Repertorio.- Guayaquil, Noviembre diez i nueve de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivée una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 876 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Noviembre diez i nueve de mil no-

vecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]
AB. HECTOR MIGUEL RECIVAK ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de DIETWIGEL DIS - TRIBUIDORA DE DIESEL S.A..- Guayaquil, Noviembre diez i nueve de - mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]
AB. HECTOR MIGUEL RECIVAK ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

